



**RESOLUCIÓN N° 171
(17 de diciembre de 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL CARGO JEFE(A) DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ, PARA EL PERIODO 2022 – 2025, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN N° 170 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, Y SE ACLARAN LAS EQUIVALENCIAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA CONFORME CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 2.2.21.8.5 DEL DECRETO 989 DE 2020”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en la Ley 87 de 1993; Ley 181 de 1995; la Ley 489 de 1998; la Ley 1474 de 2011; el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 24 de 1996, modificado por el Acuerdo Municipal N° 11 de 1999; el Acuerdo de Junta Directiva N° 91 de 2004; la Resolución 464 de 2018, el artículo 2.2.5.1.2. numeral 4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto 989 de 2020; la Resolución 170 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...).”

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el tenor del artículo 209 Superior: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la **descentralización**, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley**”*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que el artículo 210 Superior establece que *“La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”*.

Que, en este sentido, el artículo 269 de la Constitución Política prescribe que: *“**En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno**, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que en atención al tenor del artículo 311 Superior: *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que*



determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el artículo 314 del Estatuto Superior determina que en cada municipio habrá un alcalde que funge en calidad de jefe(a) de la administración local y representante legal de la entidad territorial.

Que con fundamento en el artículo 315 Constitucional, es atribución del alcalde municipal: “3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que de acuerdo con la Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, el control interno se entiende como “...el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

(...)”

Que el artículo 6 ibídem. expone en su tenor: “**RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO.** El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, **será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente.** No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefe(a)s de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994: “En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe(a) de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo”.

Que la Ley 136 en su artículo 91 prescribe que “los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo”. Y, asimismo, en relación con la Administración Municipal el alcalde ostenta, entre otras facultades, las concernientes a: “1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente” y “2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, (sic)”.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, “Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las



superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.
(...)"

Que el artículo precitado, asimismo, prevé en el tenor de su parágrafo 1 que: "De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial".

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: "La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos".

Que el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017, norma que: "**Designación de responsable del control interno.** Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe(a) de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta **el principio del mérito**, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, estipulando un nuevo tenor para el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015 en los siguientes términos:

"Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden territorial. Corresponde a los gobernadores y **alcaldes** nombrar a:

1. Empleados bajo su dependencia.
2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado.
3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley.
4. **Jefes de control interno o quienes haga sus veces.**

Corresponde a los directores, presidentes o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que el Decreto 989 de 2020 "Por el cual adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe(a) de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial", determinó en su artículo 1 que el Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario



del Sector de Función Pública, tendría un Capítulo 8.

Que, en virtud de lo anterior, el Decreto 989 de 2020 asignó el siguiente tenor al artículo 2.2.21.8.3. del Decreto 1083 de 2015:

“Evaluación de Competencias. Previo a la designación en el empleo de jefe(a) de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas.

La evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los citados cargos en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que le informará al presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual dejará evidencia.

En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

PARÁGRAFO. Por regular este artículo unas competencias específicas y un procedimiento para su evaluación, para la provisión del empleo de jefe(a) de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, no le será aplicable el artículo 2.2.13.2.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública”.

Que la evaluación de las competencias requeridas para el desempeño del empleo, se efectuará a través de un procedimiento que, soportado en el criterio del mérito, incluye **verificación de requisitos mínimos**; práctica de una prueba de conocimiento; evaluación y valoración de estudios y experiencia adicionales a los requisitos mínimos; y entrevista.

Que el artículo 2.2.21.8.5 *ibídem.* prescribe los requisitos para desempeñar el cargo de jefe(a) de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o, quien haga sus veces, en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, así:

“Para desempeñar el cargo de jefe(a) de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:

(...)

Municipios de Categoría segunda, tercera y cuarta

- Título profesional

- Título de posgrado en la modalidad de especialización

- Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

o

- Título profesional

- Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 024 del 18 de diciembre de 1996, modificado por el Acuerdo Municipal N° 011 del 15 de junio de 1999, se creó y constituyó el ente rector del deporte y la recreación en el municipio de Cajicá, esto es, el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá cuya naturaleza jurídica corresponde a un establecimiento público, con autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrito a la Administración Municipal de Cajicá.



Que, de conformidad con lo establecido en el literal e, artículo 8 del Acuerdo Municipal 11 de 1999, la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá se encuentra facultada para "adoptar la estructura orgánica del Instituto, su planta de personal, crear, reclasificar, suprimir y fusionar, los cargos necesarios para su normal funcionamiento...". Razón por la cual fue creado el cargo correspondiente a jefe(a) de Control Interno.

Que mediante la Resolución N° 170 del 14 de diciembre de 2021, la suscrita directora del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá efectuó y reglamentó la CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL CARGO JEFE(A) DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ, PARA EL PERIODO 2022 – 2025.

Que el artículo 13 de la resolución precitada estipula que: "**MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La presente resolución es norma reguladora de la presente convocatoria. La Dirección del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá podrá modificar o complementar los términos de la misma. En caso de modificación o complementación, ello se divulgará previamente en la página web oficial del Instituto".

Que, en aplicación de la disposición precitada, resulta adecuado y oportuno modificar parcialmente el cronograma de la convocatoria que corresponde al nombramiento del cargo jefe(a) de control interno en el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, para el periodo 2022 – 2025, a efectos de aclarar la procedencia y aplicación de las equivalencias de experiencia y formación académica conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 989 de 2020, manteniendo incólumes los principios de mérito, libre concurrencia, eficiencia, economía, igualdad, transparencia, gratuidad, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para la provisión del empleo en cuestión, así como los demás aspectos contenidos en la resolución objeto de resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Añadir un párrafo al artículo 7 contenido en la Resolución N° 170 del 14 de diciembre de 2021, con el siguiente tenor:

"PARÁGRAFO 2. Los aspirantes cumplirán con los requisitos referentes al empleo de jefe(a) de Control Interno del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 989 de 2020, es decir, lo relacionado en el numeral 3 del presente artículo, sin perjuicio de que también puedan acreditar como requisitos referentes al empleo: título profesional y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno", en los términos de la normatividad legal vigente aplicable a esta convocatoria."

ARTÍCULO 2. Modificar el **ARTÍCULO 30** contenido en la Resolución N° 170 del 14 de diciembre de 2021, respecto a la fecha y hora en que se llevarán a cabo las etapas de 'inscripción de aspirantes' y publicación de la 'lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria'. El nuevo tenor del artículo 30 quedará así:

"ARTÍCULO 30. CRONOGRAMA. Las etapas y actividades por surtir en el proceso de selección para el nombramiento del jefe(a) de Control Interno del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, serán las relacionadas en el siguiente cronograma:



ETAPA Y ACTIVIDAD	FECHA
<p>Apertura y publicidad de la Convocatoria</p> <p>Expedición de la Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA Y REGLAMENTA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DEL CARGO JEFE(A) DE CONTROL INTERNO EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ, PARA EL PERIODO 2022 – 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>La publicación de la resolución se realizará en la página web del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá https://insdeportescajica.gov.co/.</p>	<p>Inicia: Martes 14 de diciembre de 2021.</p> <p>Finaliza: Martes 14 de diciembre de 2021.</p>
<p>Inscripción de aspirantes</p> <p>Los interesados deberán remitir correo electrónico de postulación al cargo de jefe(a) de Control Interno del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, al buzón de correo dispuesto para la presente convocatoria: ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co, adjuntando los documentos referidos en el artículo 15 de la presente resolución.</p> <p>Desde el primer día de la inscripción de aspirantes, la Dirección del Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para aspirar al cargo y, en consecuencia, ser parte de la lista de admitidos a la convocatoria pública</p>	<p>Inicia: Miércoles 15 de diciembre de 2021.</p> <p>Finaliza: Lunes 20 de diciembre de 2021. (hasta las 4:00 p.m.)</p> <p>Medio de inscripción: Correo electrónico ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co</p>
<p>Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria</p> <p>La lista se publicará en la página web de la Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá: https://insdeportescajica.gov.co/. De igual forma, se publicará la causal por la cual algún aspirante no haya sido admitido (indicadas en el artículo 8° de la presente resolución).</p>	<p>Lunes 20 de diciembre de 2021 (6:00 p.m.)</p>
<p>Reclamaciones</p> <p>La recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos a la convocatoria, se debe realizar a través de correo electrónico, expresando las razones fácticas y jurídicas, junto con el debido sustento probatorio al buzón de correo electrónico: ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co</p>	<p>Martes 21 de diciembre de 2021. (00:00 h. hasta las 6:00 p.m.)</p>



<p>Respuesta a reclamaciones</p> <p>Para las respuestas a las reclamaciones, el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, en el plazo previsto, a través del correo electrónico: ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co, enviará respuesta a los correos registrados en los formularios de inscripción y en las hojas de vida de los aspirantes.</p> <p>Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.</p>	<p>Miércoles 22 de diciembre de 2021. (5:00 p.m.)</p>
<p>Prueba de conocimiento</p> <p>Luego de resueltas las reclamaciones, si las hubiere, o vencido el término para reclamar sin que se hubieren presentado reclamaciones, la Dirección del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá citará a los aspirantes que cumplen con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, a fin de que presenten prueba de conocimiento y de esta manera sea posible evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo de jefe(a) de Control Interno en el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.</p>	<p>Jueves 23 de diciembre de 2021. (8:00 a.m.)</p>
<p>Publicación de resultados</p> <p>La Dirección del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá publicará un listado con los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba de conocimiento.</p>	<p>Jueves 23 de diciembre de 2021. (6:00 p.m.)</p>
<p>Reclamaciones</p> <p>Los aspirantes que de conformidad con los resultados publicados, consideren que poseen elementos jurídicos y de juicio para elevar una reclamación podrán presentar a la dirección de correo electrónico ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co</p>	<p>Viernes 24 de diciembre de 2021 (00:00 h. hasta las 6:00 p.m.)</p>
<p>Respuesta a reclamaciones</p> <p>Las reclamaciones deberán resolverse de fondo por la Dirección del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, máxime, dentro de un (1) día hábil siguiente a su radicación. La decisión que resuelva será comunicada a la dirección de correo registrada por los aspirantes en la inscripción a la convocatoria.</p>	<p>Lunes 27 de diciembre de 2021 (6:00 p.m.)</p>
<p>Evaluación y valoración de estudios y experiencia adicionales a los requisitos mínimos</p> <p>Resueltas las reclamaciones, en caso de que se interpongan, y en firme el listado con los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento, la Dirección del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá deberá evaluar la</p>	<p>Lunes 27 de diciembre de 2021</p>



<p>formación académica y la experiencia adicionales de los aspirantes.</p>	
<p>Resultados valoración de estudios y experiencia adicionales a los requisitos mínimos</p> <p>Los resultados de la valoración de estudios y experiencia de cada aspirante, se publicarán en la página web del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá https://insdeportescajica.gov.co/.</p>	<p>Lunes 27 de diciembre de 2021 (6:00 pm.)</p>
<p>Reclamaciones a la valoración de estudios y experiencia</p> <p>Quien estime que posea elementos jurídicos y de juicio para elevar una reclamación sobre la valoración de estudios y experiencia adicionales, debe efectuarlo a través del correo electrónico dispuesto para la presente convocatoria ventanillaunica@insdeportescajica.gov.co.</p>	<p>Martes 28 de diciembre de 2021 (00:00 h. hasta las 6:00 p.m.)</p>
<p>Respuestas a reclamaciones</p> <p>Las reclamaciones deberán resolverse de fondo, conjuntamente por quienes realizaron la valoración, a más tardar dentro de un día hábil siguiente a su radicación.</p>	<p>Miércoles 29 de diciembre de 2021 (6:00 p.m.)</p>
<p>Publicación del listado definitivo de admitidos a entrevista</p> <p>Luego de resueltas las reclamaciones, si las hubiere, o vencido el término para reclamar sin que se hubieren presentado reclamaciones, con fundamento en los resultados obtenidos en la prueba de conocimiento y en la valoración de estudios y experiencia adicionales a los requisitos mínimos, se elaborará la lista de aspirantes admitidos a entrevista, la cual estará conformada por diez (10) aspirantes.</p> <p>La lista se publicará en orden alfabético en la página web del Instituto: https://insdeportescajica.gov.co/, sin indicar los valores obtenidos. En la publicación de la lista se advertirá que el resultado únicamente habilita a los aspirantes para presentarse a la entrevista, sin que se aplique un orden específico de elegibilidad.</p>	<p>Miércoles 29 de diciembre de 2021 (6:00 p.m.)</p>
<p>Entrevista</p> <p>La entrevista se llevará a cabo de forma virtual y/o presencial. Su finalidad radica en corroborar las habilidades para resolver situaciones laborales, de conflicto o gestión del tiempo y desempeño; así como determinar comportamientos éticos y compromiso con los principios, valores, misión y visión del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, trabajo en equipo, relaciones interpersonales y cumplimiento de las competencias comportamentales generales para los servidores públicos, en especial, las concernientes al jefe(a) de Control Interno del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.</p> <p>La modalidad en que se desarrolle la entrevista será</p>	<p>Jueves 30 de diciembre de 2021 (8:00 a.m.)</p>



<p>informada con prudente antelación a las direcciones de correo electrónico registradas por las aspirantes</p>	
<p>Nombramiento del jefe(a) de Control Interno del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá</p> <p>El nombramiento del jefe(a) de Control Interno del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá será efectuado por el alcalde de esta entidad territorial, luego de que la directora del Instituto haya agotado la etapa de entrevista y haya remitido el listado de los cinco aspirantes que, surtido el proceso de convocatoria objeto de la presente resolución, cumplen con el perfil establecido legalmente para desempeñar el cargo en la Jefatura de Control Interno al interior de la Entidad, junto con la documentación pertinente al respectivo nombramiento.</p> <p>El nombramiento se publicará en la página web oficial del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá: https://insdeportescajica.gov.co/.</p>	<p>Entre jueves 30 y viernes 31 de diciembre de 2021.</p>

”

ARTÍCULO 3. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede ningún tipo de recurso por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4 VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente la Resolución N° 170 del 14 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA KATHERINE ARTUNDUAGA MENDOZA
DIRECTORA INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ

Expedida en Cajicá – Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Dra. Maira Alejandra Díaz Castro		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS-Asesoría Jurídica INSDEPORTES CAJICÁ
Revisó	Dra. Martha Yaneth Alborno Sanabria		Jefe Oficina Jurídica
	Shirley Maxbell Jiménez Rodríguez		Profesional Universitario Área Administrativa
Revisó y aprobó	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS-Asesoría Jurídica INSDEPORTES CAJICÁ

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.